

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Juan Manuel Zuluaga Gómez
Interesado	Rosalba Zuluaga de Zuluaga, y otros
Radicado	05697-31-84-001-2021-00329-00
Providencia	Auto # 1383 – Fija fecha audiencia

En atención a que los señores JHON JAIRO ZÚLUAGA ZÚLUAGA y WILLIAM ZÚLUAGA ZÚLUAGA se notificaron personalmente en este Despacho el día 17 de marzo de 2023 sin que a la fecha y una vez vencido el término que les fue concedido, hayan manifestado si aceptan o rehúsan la herencia en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, y previa solicitud de la Doctora OFIR AMPARO MÉNDEZ MARTÍNEZ en su calidad de apoderada judicial de las partes interesadas, no estando pendiente otro trámite y en atención a que se cumplió en debida forma la citación de herederos y acreedores de la herencia de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 y subsiguientes del Código General del Proceso, razón por la cual SE CITA A LAS PARTES y APODERADOS para la audiencia inicial que se realizará el día MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).

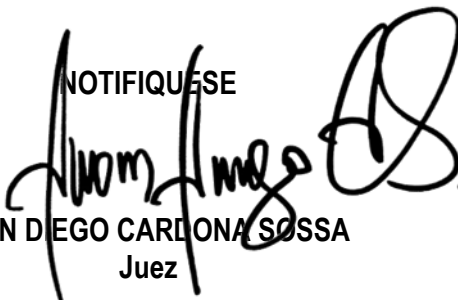
A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros.
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Se previene a los citados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ibídem. La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación LIFESIZE y su enlace será dado a conocer previo al día de la diligencia.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 124 fijado
el 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc8f2f9a9e68bc0cd1e7bcd2876705b81d27e0be5e56500c97eabb4ab14af**

Documento generado en 21/09/2023 10:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>